



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Martes, 11 de mayo de 2021	Hora	2:00 pm
--------------	----------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	3	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	GONZALO HINCAPIE ARROYAVE		Identificación	C.C. No. 8.349.655
Demandados	AFP COLFONDOS S.A.		Identificación	Nit.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
En uso de la palabra, la representante legal de la AFP COLFONDOS S.A. manifiesta no tener propuesta con conciliatoria, en razón de ello se declara fracasada la etapa procesal y se cierra la misma.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulada por COLFONDOS S.A. la cual aparece a fl 4 del documento 02 del expediente híbrido y más concretamente los fl 16 de mismo documento, en este se evidencia que la accionada solo presentó excepciones de mérito y se abstuvo de proponer excepciones previas o mixtas conforme a lo regulado en los artículos 32 del CPTSS y 100 del CGP. Por lo tanto, se tendrá por superada la etapa de resolución de excepciones previas, porque las mismas no fueron propuestas.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El actor tiene o no derecho a que la modalidad de la pensión de vejez de cual disfruta ante COLFONDOS, se convierta de la modalidad de RETIRO PROGRAMADO a la RENTA VITALICIA.

Las excepciones propuestas por la entidad demandada, están o no llamadas a prosperar.

Hechos Admitidos:

El Actor admite:

Que a los 58 años (año 2012), el actor le solicita a la demandada la pensión de vejez bajo la modalidad de Retiro Programado;

Que el 28 de enero de 2013, mediante comunicación BPR-I-0770-01-13, COLFONDOS S.a. le informa al actor que la solicitud de pensión de vejez le ha sido aprobada bajo la modalidad de Retiro Programado, a partir de febrero de 2013, con una mensualidad de \$1'266.925.

Que el 31 de octubre de 2017 COLFONDOS responde la solicitud 480214-2017461320 en la que solicita la respuesta a lo pedido el 4 de abril de 2017, mediante la cual la accionada le informa que cotizó la renta vitalicia con las aseguradoras Bolívar, Global, Sura, Colpatria, Positiva y Alliance, pero que ninguna de dichas aseguradoras respondió a dicha solicitud de cotización. Que durante el año 2018 el actor se acercó a la oficina del Poblado en Medellín. sobre el cambio de modalidad y que la respuesta de la entidad es la misma.

Admite incluso la respuesta de COLFONDOS del 19 de marzo de 2019, mediante la cual negó nuevamente lo solicitado de cambio a la renta vitalicia.

COLFONDOS S.A. admite:

Que el 28 de enero de 2013, mediante comunicación BPR-I-0770-01-13, COLFONDOS S.a. le informa al actor que la solicitud de pensión de vejez le ha sido aprobada bajo la modalidad de Retiro Programado, a partir de febrero de 2013, con una mensualidad de \$1'266.925.

Que el demandante para el año 2016 cumplió sus 62 años de edad:

Que mediante la comunicación del 14 de octubre de 2014, mediante el radicado PG-641-10-16, COLFONDOS le envía al actor formato para que autorice su cambio de modalidad pensional a la de renta vitalicia, la cual diligencias y entregar a la accionada

Que el actor el 26 de febrero de 2019, radica solicitud ante la accionada en la que pide traslado a la modalidad de renta vitalicia.

Que el 19 de marzo de 2020 COLFONDOS, mediante radicado 190226-000721 niega nuevamente la solicitud de cambio de modalidad de la pensión, reconociendo que el actor ha solicitado en varias oportunidades dicho cambio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, y que obran entre 05-41 en razón de su pertinencia y conducencia.

EXHORTOS: A COLFONDOS para que allegue al proceso las comunicaciones enviadas a las aseguradoras y su respuesta en las cuales se niegan asegurar el ahorro individual del actor.

Al respecto el despacho aprecia que lo referido a las solicitudes y negación de las aseguradoras obra en la comunicación de fl 38 del expediente físico en la que la Coordinadora de Servicio al Cliente de COLFONDOS se refiere al mismo tema; motivo por el cual se denegará la solicitado en tal sentido mediante exhorto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLFONDOS

Documental: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, y que obran a fl 19 al 64 del documento 02 del expediente híbrido.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver GONZALO HINCAPIÉ ARROYAVE

Reconocimiento de documentos: Sobre los documentos aportados y durante el interrogatorio de parte al actor, conforme al artículo 185 del CGP. La cual se decreta.

PETICIÓN ESPECIAL: No se accede a permitir la incorporación de pruebas documentales durante la audiencia, pues no es el escenario establecido legislativamente para la incorporación de pruebas documentales como lo pretende el apoderado de la entidad.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

A Gonzalo Hincapié Arroyave por parte de la apoderada de AFP Colfondos

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las apoderadas de la parte actora y apoderada de la AFP COLFONDOS presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 68 de 2021

PRIMERO: DECLARAR que GONZALO HINCAPIÉ ARROYAVE con C.C. 8.349.655, tiene derecho a que la modalidad de la pensión que hoy disfruta ante COLFONDOS S.A. como RETIRO PROGRAMADO, ya que, la entidad demandada, ha realizado el control de saldos de la Cuenta de Ahorro Individual del demandante, verificando que ésta ha presentado saldos que no permiten la financiación de una RENTA VITALICIA, sea cambiada a la modalidad de RENTA VITALICIA, conforme a las consideraciones expresadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a cambiar la modalidad pensional de la que disfruta el señor GONZALO HINCAPIÉ ARROYAVE, con C.C. 8.349.655, como RETIRO PROGRAMADO a la modalidad de RENTA VITALICIA, previo a lo cual adquirirá ante las aseguradoras que en el país ofrecen tal producto, la póliza de renta vitalicia que le sirva para financiar, a futuro, la pensión de vejez de que disfruta el demandante, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia. Para tales efectos deberá observar con diligencia y cuidado las obligaciones que respecto de la entidad se derivan del mandato que existe entre COLFONDOS Y EL ACTOR, para lo cual, en caso de requerir presentar quejas, peticiones o acciones de tutela ante las entidades financieras llamadas a cotizar la señalada póliza, deberá

dar cuenta de ejecutarlas en cumplimiento de su deber legal ante el solicitante, según lo expresado anteriormente.

TERCERO: ABSOLVER a CONFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de las demás pretensiones dirigidas en su contra por parte de GONZALO HINCAPIÉ ARROYAVE con C.C. 8.349.655 según lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS, pues resultó vencida en juicio, a su cargo se fijará la obligación de reconocer y pagar las costas del proceso de conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del CGP; y según lo establecido en el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05-08-2016, se incluirán como agencias en derecho a favor de GONZALO HINCAPIE ARROYAVE de \$1.815.052, que equivale a 2 SMLMV

APELACIÓN

La apoderada de AFP COLFONDOS S.A. presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN

Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la AFP COLFONDOS y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO

